



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 6

Periódico Oficial: No.31

Tomo: CL

Fecha de Publicación: 12-03-2025

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-258

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 7o., fracción IV, párrafo segundo, inciso a); 17, fracción III; 17 Ter, párrafo noveno, fracción I; 19 BIS, párrafos primero y segundo de la fracción VII; 20, párrafo segundo, fracciones II, apartado D, párrafos primero y tercero, III, numerales 13, 17, 18, inciso g) y 21, IV, párrafo sexto, y V, párrafo décimo noveno, inciso a); 25; 26; 27, párrafo único y fracciones I, II, IV, V y VII; 29 párrafo único; 30, párrafo único; 31; 32; 33; 34; 35, párrafo primero; 36; 37; 38; 39; 40, párrafo tercero; 41; 42; 43, párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 44, párrafo segundo; 48, 52, 53; 55, párrafo único; 56; 57; 58, fracciones II, VI, párrafo tercero, XVII, XXI, párrafo tercero; XXIII, XXX, XXXII, XL, XLIX, LIV y LX; 60; 62, fracciones X y XII; 64, párrafos primero, fracciones I y II, y tercero; 67; 68, párrafos tercero y cuarto; 71; 72, párrafo tercero; 76, párrafo sexto; 77; 79, párrafo único; 80; 82; 83; 84, párrafos primero y segundo; 87; 88; 89; 90; 91, párrafo único y fracciones X y XVII; 92, párrafo único; 93, párrafo cuarto; 98; 113, párrafo primero, fracción II; 114, apartado A, fracción XIII; 125, párrafos quinto y séptimo, fracciones I párrafo primero y IV; 126, párrafos quinto y sexto; 128, párrafo primero; 130, párrafo primero; 136, párrafos primero y segundo; 147; 149, párrafo segundo; 154, fracción VI; 157; 160, párrafo tercero, fracciones II y III; y 162, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 83.- Si no se hubiera celebrado elección de Gobernadora o Gobernador o si se hubiere hecho ésta y expedido la declaratoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el día de la toma de posesión, pero el electo no se presentare a asumir su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que en nombre del Congreso, por diecinueve del número total de sus miembros, en sesión que tendría el carácter de permanente hasta cumplir su objeto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.